



CONSTANCIA SECRETARIAL, agosto 24 de 2022.

En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente diligencia de aprehensión y entrega de vehículo, anexando memorial digital allegado por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil de Manizales, a través de la plataforma del Centro Servicios Judiciales Civil y Familia- Manizales, comunicando el embargo de los bienes, en el que cita como proceso en el cual surtirá efectos la cautela decretada, el radicado y las partes de este trámite y en el que señala como tipo de proceso ejecutivo. (ver anexo 11, cuaderno ppal)

Finalmente informo que revisado el cartulario, se pudo constatar con el radicado que se cita por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil de Manizales, que si corresponde a las partes allí mencionada; sin embargo, no se trata de un proceso ejecutivo, sino de una diligencia de aprehensión y entrega de vehículo.


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00755

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al presente expediente digital, contentivo de la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo con placas EPN 492 de propiedad de la señora **Natalia Valencia Arango** a la sociedad **Finesa S.A.**, el oficio N° OECM22- 5406 de agosto 22 del año en curso, procedente del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el que se informa que se ha decretado el embargo de los de los bienes que se le llegaren a desembargar a la persona que cita como demandada, dentro del proceso de la referencia, refiriendo que éste proceso se trata de una demanda ejecutiva; cautela que fue decretada dentro del proceso que allí promueve el Banco de Occidente-, con radicación 17001400301120210085200.

En relación con dicha medida se oficiará al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, informándole que el embargo solicitado a esta diligencia, para el proceso adelantado ante el aludido Judicial, **NO SURTE** los efectos esperados, por cuanto, la presente diligencia se trata del trámite que debe darse a la solicitud realizada por el acreedor garantizado conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, ello dentro del mecanismo de ejecución de pago directo, en el que, el único fin, es librar despacho comisorio para lograr la aprehensión del rodante por parte de la entidad tránsito a fin de entregárselo al acreedor, quien deberá continuar con el trámite establecido en la citada ley.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la naturaleza de la presente diligencia, se itera, el embargo de bienes no surte efectos esperados. Líbrese el oficio respectivo.



Finalmente, advertido que mediante oficio 1228 de julio 26 de 2022, se requirió a la autoridad comisionada para que informe el estado actual del Despacho Comisorio No. 67 del 16 de diciembre de 2021, enviado a esa sede administrativa y radicado en dicha entidad con el número – GER No. 64066- 2021-, sin que a la fecha se tenga notifica alguna, se dispone oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, a fin de que informe el estado actual del mencionado despacho comisorio.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y procédase a comunicarse conforme a lo reglado en los art. 103 y 111 C.G.P.

Conforme a lo anterior, en aras de continuar con el trámite natural del trámite, y en aplicación de los *–Deberes y Poderes de los Jueces–*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se dispone **requerir** a la parte interesada para que otorgue el impulso procesal a la comisión ordenada e **informe al despacho la ciudad o localidad donde circula el vehículo objeto del presente.**

Por secretaría realícese la anotación interna de archivo del presente expediente, y continúese el trámite correspondiente a la verificación del cumplimiento de la comisión ordenada mediante auto del 15 de diciembre de 2.022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b587af8e57d6b1807025975ae1923ee9e18fb5bfcea8ae888953757914b7cbc0**

Documento generado en 25/08/2022 12:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>